

## INSTRUCCIONES GENERALES

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación y a abonarla en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas, en los siguientes momentos:

- Cuando se tramiten procedimientos de licencia urbanística, con la solicitud de licencia deberá presentarse una autoliquidación en el impreso habilitado al efecto, que podrá pagarse previamente y que tendrá el carácter de ingreso a cuenta de la liquidación provisional.  
En el supuesto de que el interesado no haya abonado la autoliquidación provisional anteriormente citada de forma previa a la concesión de la licencia, aquél deberá abonar la misma en el plazo de un mes a partir de la notificación de la concesión de la licencia.
- Cuando se tramiten procedimientos de declaración responsable o comunicación previa, deberá presentarse la autoliquidación abonada en el momento de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa.

Para cualquier información puede dirigirse al teléfono 010 desde el municipio de Valencia, o al 963525478 si lo hace desde fuera de Valencia.

## INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

FORMAS DE REALIZAR EL INGRESO: mediante este documento cobratorio en cualquiera de las oficinas de Bancos autorizados, con dinero de curso legal, o cualquier otro medio de pago aceptado por las mencionadas entidades financieras, y dentro del horario habitual de las mismas.

RELACIÓN DE LOS BANCOS AUTORIZADOS:

BANCO SANTANDER	BANKIA
BANCO POPULAR ESPAÑOL	CAIXABANK
BANCO SABADELL-CAM	CAJAS RURALES UNIDAS (CAJAMAR)
BANCO BILBAO VICAYA (BBVA)	CAIXA POPULAR

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN-AUTOLIQUIDACIÓN.

**(1) SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE:** personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. Se entenderá como dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

**(2) SUJETO PASIVO SUSTITUTO:** cuando la construcción, instalación u obra no sea realizada por el contribuyente, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. En los supuestos en los que no surja la figura del sustituto, el obligado al pago será directamente el sujeto pasivo contribuyente.

**(3) REPRESENTANTE:** se cumplimentará este apartado siempre que el sujeto pasivo sea una entidad jurídica. De igual forma se cumplimentará, en el supuesto de persona física que desee actuar por medio de representante.

**(4) DATOS DE LAS OBRAS:** deberá consignarse el tipo o la clase de obra (nueva planta, reforma general o parcial, etc.), el emplazamiento del inmueble en el que se van a realizar las construcciones, instalaciones u obras y referencia catastral, así como el presupuesto.

Declaración Responsable:

– Será preceptivo para tramitar la declaración responsable, que la declaración-autoliquidación del impuesto sea suscrita por el **obligado al pago (contribuyente o sustituto)**, careciendo de validez en caso contrario, sin que a tales efectos sea suficiente la firma del representante.

Referencia Catastral:

– La Referencia Catastral se puede obtener del recibo correspondiente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles -IBI- o a través del enlace con la Sede Electrónica del Catastro <http://www.sedecatastro.gob.es/>. Deben consignarse las 20 posiciones de la Referencia Catastral.

– En el supuesto de que las obras sean realizadas por o a cargo de una comunidad de propietarios u otra entidad en elementos comunes de la finca, deberán indicarse únicamente las 14 primeras posiciones de la Referencia Catastral de cualquiera de los pisos o locales del inmueble.

– Si la obra afectase a varios locales o inmuebles, deberán consignarse las Referencias Catastrales de todos los afectados por las obras. En el supuesto de que las obras afectasen urbanísticamente a una vivienda, local o solar conformados por la unión de varias Referencias Catastrales independientes, incluso ubicadas en distintas fincas, deberán indicarse todas.

– Si se trata de obras en la vía pública no procede la cumplimentación de este campo.

**(5) CÁLCULO BASE IMPONIBLE:** deberá consignarse el tipo de autoliquidación que se práctica; inicial de la obra, complementaria por modificación de presupuesto o complementaria por diferencia con el presupuesto inicial:

**Inicial de la obra:** En el supuesto de licencias de derribos es preceptivo aportar presupuesto visado por el colegio profesional correspondiente.

Si las obras se adecúan a las contempladas en el cálculo de presupuesto por módulos, tal y como se contempla en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto, la liquidación se realizará en base a estos, en caso contrario, se indicará el presupuesto y descripción de las obras, aportando memoria valorada.

**Complementaria por modificación de presupuesto:** cuando se modifique el presupuesto inicialmente aportado antes de la finalización de las obras, deberá consignarse el nuevo presupuesto modificado.

**Complementaria por diferencia con el presupuesto inicial:** en el caso de que el presupuesto final de la obra no coincida con el inicial presentado, una vez finalizadas las obras, deberá consignarse este.

**(6) SUPUESTOS BONIFICABLES Y NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES EN LA AUTOLIQUIDACIÓN:**

- Cuando el procedimiento seguido sea el de la licencia urbanística, la solicitud de bonificación se efectuará junto con la petición de licencia, con la acreditación de los requisitos exigidos en cada supuesto en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del ICIO. No obstante, también podrá presentarse la solicitud de bonificación durante el plazo de un mes del que a partir de la notificación de la licencia, dispone el interesado para abonar la autoliquidación del impuesto.
- Cuando el procedimiento seguido sea el de la declaración responsable o comunicación previa, la solicitud de bonificación deberá formularse en el momento en el que se presenta la propia declaración o comunicación junto con la correspondiente autoliquidación.
- A estos efectos, se entenderán solicitadas las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior, cuando se haga constar expresamente en el impreso de declaración-autoliquidación y se aporten los documentos que se exigen en el artículo 6 de la Ordenanza anteriormente citada.

### **CLASES DE BONIFICACIONES**

#### **ARTÍCULO 6.2.A) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ICIO:**

COD.	INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	% BONIF
	Patologías constructivas en edificios catalogados nivel protección 1	95
	Patologías constructivas en edificios catalogados nivel protección 2	45
	Patologías constructivas en edificios catalogados nivel protección 3	25
	Entidades de derecho público, fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro con fines de asistencia social	95
	Ampliación centro laboral con incremento de plantilla igual/superior 10%	10
	Ampliación centro laboral con incremento de plantilla igual/superior 20%	20
	Ampliación centro laboral con incremento de plantilla igual/superior 30%	30
	Establecimientos incluidos en la guía de comercios emblemáticos (*)	95

(\*) Listado de comercios emblemáticos según anexo de la Ordenanza Fiscal ICIO:

#### Distrito Ciutat Vella

##### Barrio de “La Seu”

1. Horchatería El Siglo.
2. Chocolates Sanz.
3. Casa Viger.
4. Casa Baviera.
5. Guantes Piqueras Camps.
6. Platería Rafael Tatay.
7. Librería Regolf.
8. Luis Farinetti.

9. Unión Musical.

10. Orfebrería Pajarón.

Barrio del “Carmen”

1. Bodegas Momparler.

Barrio de “El Mercat”

1. Carmen Tarazón Llorens.
2. Sombreros Albero, plaza del Mercado.
3. El Asilo del Libro.
4. Farmacia Rubio.
5. Tienda de las Ollas de Hierro.
6. Horchatería Santa Catalina.
7. Nela Souvenirs.
8. Armería Pablo Navarro.
9. Joyería Zarco.
10. Original CV, antigua farmacia.
11. El Ángel de Plata.
12. Plásticos Mas Masiá, en calle Liñan.
13. Trajes Palomar.
14. El Restaurante El Encuentro, calle San Vicente, nº 28.
15. La Farmacia Oeste, avenida Barón de Cárcer, nº 21.
16. Restaurante la Pilarica, calle Moro Zeit.
17. Gerpiel

Barrio “San Francesc”

1. Álvaro Moliner.
2. Momparler Regalos.
3. Guantes Campe, en pasaje Ripalda.
4. Telas Julián López.
5. Camisería Olegario.
6. Lencería Alberola, en calle Pérez Pujol, nº 10.
7. Joyería y relojería Fileberto León, calle Ribera, nº 3.
8. Sombreros Albero, calle Xàtiva.
9. Floristería Amanda, calle Roger de Lauria, nº 8.
10. Dulces Martín.
11. Platería Sanchís Salcedo.
12. Guillermo Miralles.

Distrito L’Eixample

1. Trufas Martínez.

2. Farmacia Colomer Tena.
3. Taberna vasca che.
4. Abanicos Carbonell.
5. Heladería Brustolón.

Distrito Extramurs

1. La casa de las pieles.

Distrito Jesús-Patraix

1. Mariner.

Distrito Benimaclet

1. Bodegas Baltasar Segí

Distrito Poblats Maritims

1. Droguería Rafael.
2. Bodega Montaña.”

**ARTÍCULO 6.2.B), C) y D) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ICIO:**

COD.	OTRAS BONIFICACIONES	% BONIF
	Obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar (*)	95
	Obras destinadas a la construcción de viviendas de protección oficial	50
	Obras para el acceso y habitabilidad de vivienda para discapacitados (**)	90

(\*) No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

(\*\*) A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, tales como escaleras, pasillo, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos mecánicos o electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad, **con excepción de los ascensores.**

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados obligatoriamente.

**(6) CÁLCULO DE LA CUOTA:** el importe a ingresar será el resultado de aplicar al presupuesto de ejecución material de la obra (inicial, modificado o final) el tipo impositivo del **3%**, descontando, en su caso, el importe del o de los beneficios fiscales, tal y como se indica en los apartados correspondientes del impreso.

(7) **FECHA Y FIRMA:** si la presente Declaración-Autoliquidación fuera firmada por el representante, téngase en cuenta el punto Declaración Responsable del apartado (4) de estas instrucciones.

**MÓDULOS APLICABLES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, EN LAS AUTOLIQUIDACIONES QUE SE FORMULEN POR ESTE CONCEPTO, CUANDO NO SEA PRECEPTIVA, PARA SU REALIZACIÓN, LA APORTACIÓN DE PROYECTOS Y PRESUPUESTO VISADO POR EL COLEGIO OFICIAL CORRESPONDIENTE.**

Para la determinación de la **base imponible** de la liquidación provisional, se aplicará lo siguiente:

El presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En caso de que no se presente el presupuesto previsto en el párrafo anterior, en función de los índices o módulos de costes que se indican a continuación, a cuyo efecto la fórmula general para el establecimiento, en este caso, de la base imponible, sería la siguiente:

$$\text{Base Imponible} = \text{MBE} \times \text{Ct} \times \text{Ca} \times \text{Cc} \times \text{Sca.}$$

Donde:

**MBE** Es el módulo básico de ejecución de edificación del Instituto Valenciano de Edificación, que se concreta en la cantidad de 603 €/m<sup>2</sup> construido.

**Ct** Es el coeficiente corrector en función del uso y la tipología, conforme a la regulación contenida en el R.D. 1020/93, de 25 de junio, y las normas técnicas de valoración de la Consellería de Economía.

**Ca** Es el coeficiente corrector de actuación, dependiendo del nivel de reforma que se realice, conforme a las normas técnicas de valoración de la Consellería de Economía y las ponencia de valores catastrales.

**Cc** Es el coeficiente corrector en función de la calidad de los materiales empleados.

**Sca** Es la superficie construida de la actuación.

#### **CUADRO DE COEFICIENTES PARA REFORMAS GENERALES DE LOCALES O VIVIENDAS**

Se considera reforma general a los efectos de esta ordenanza la realización de obras que afectan a todo el inmueble, local o vivienda, considerando por tanto toda la superficie construida a efectos de cálculo del presupuesto básico, encontrándose dentro de este supuesto los cambios de distribución, la sustitución de todos los revestimientos o instalaciones y las modificaciones de la envolvente, sin que llegue al nivel de actuación

determinado como rehabilitación integral conforme la legislación técnica y urbanística.

**Coeficiente por tipología y uso: Ct**

USO	Norma 20 Código tipología	RD 1020/93 Coeficiente Ct
<b>1 RESIDENCIAL</b>		
1 Viviendas colectivas	1.1.2.4	1,00
2 Viviendas unifamiliares aisladas o pareadas	1.2.1.4	1,25
3 Vivienda unifamiliar en línea o manzana cerrada	1.2.2.4	1,15
4 Edificación rural, (uso vivienda)	1.3.1.5	0,80
5 Edificación rural, anexos		0,40
6 Garajes, trasteros o locales en estructura, (en edificio de viviendas colectivas)	1.1.3.4	0,53
7 Garajes y porches en planta baja	1.2.3.4	0,65
<b>2 INDUSTRIAL</b>		
1 Fabricación en una planta	2.1.1.5	0,50
2 Almacenamiento	2.1.3.6	0,35
3 Garajes y aparcamientos	2.2.2.4	0,40
4 Estaciones de servicio	2.3.1.5	1,20
<b>3 OFICINAS</b>		
1 Oficinas	3.1.1.5	1,30
2 Sucursales bancarias	3.3.2.5	1,70
<b>4 COMERCIAL</b>		
1 Locales comerciales y talleres	4.1.1.5	1,05
2 Galerías comerciales	4.1.2.5	1,15
3 Hipermercados y supermercados	4.3.2.5	1,15
<b>5 DEPORTES</b>		
1 Locales cubiertos	5.1.1.5	1,30
2 Actividades al aire libre o en locales descubiertos	5.2.1.4	0,45
3 Espectáculos deportivos (estadios, plazas de toros, hipódromos etc.)	5.4.1.5	1,50
<b>6 ESPECTÁCULOS</b>		
1 Salas polivalentes, de usos múltiples Ludotecas	6.1.1.4	1,35

2	Locales con música, Salas de fiesta, Discotecas, Pubs.	6.2.2.5	1,40
3	Cines y Teatros	6.3.1.5	1,60
<b>7 OCIO Y HOSTELERÍA</b>			
1	Hoteles, hostales, apartahoteles, apartamentos turísticos	7.1.1.5	1,70
2	Bares, cafeterías, restaurantes	7.2.2.5	1,30
3	Bingos, Casinos y clubs sociales	7.3.1.5	1,70
<b>8 SANIDAD Y BENEFICENCIA</b>			
1	Hospitales	8.1.2.5	1,90
2	Ambulatorios, Consultorios y Clínicas	8.2.1.5	1,50
3	Residencias, Asilos	8.3.1.5	1,60
4	Comedores sociales, Guarderías, Centros de día	8.3.2.5	1,25
<b>9 CULTURALES</b>			
1	Colegios Mayores	9.1.2.5	1,70
2	Facultades, Colegios, Escuelas	9.2.1.5	1,25
3	Bibliotecas, Museos	9.2.2.5	1,45
<b>10 EDIFICIOS SINGULARES</b>			
	De carácter oficial Administrativo	10.2.1.5	1,30
	De carácter oficial Representativo	10.2.1.5	1,50
	De carácter oficial Representativo Militares y varios	10.3.1.5	1,40

Coeficiente por tipo de actuación: **Ca**

**Rehabilitación Integral:**

Las obras de reforma se ajustan a lo estipulado como rehabilitación en el planeamiento o normativa municipal vigente, y en su defecto, cuando la cuantía económica de las obras supere el 75% de la cantidad que supondría realizar esa misma obra de nueva planta, y además sus características constructivas permiten suponer que en uso, función y condiciones de construcción se ha alcanzado una situación equivalente a su primer estado de vida. **Coeficiente 1,00**

**Reforma total:**

Las obras de reforma afectan a elementos fundamentales de la construcción suponiendo un coste superior al 50% e inferior al 75% de la cantidad que supondría realizar esa misma obra de nueva



planta. Se entiende por elementos fundamentales de la construcción la estructura y la envolvente del edificio. **Coefficiente 0,75**

#### **Reforma media:**

Las obras de reforma afectan a fachada o algún elemento que supone alteración de las características constructivas, suponiendo un coste superior al 25% e inferior al 50% de la cantidad que supondría realizar esa misma obra de nueva planta. Se incluyen en este supuesto aquellas obras que afectan a la fachada y/o a la distribución de espacios interiores, a las instalaciones y/o a las cubiertas. **Coefficiente 0,50**

#### **Reforma mínima:**

Las obras de reforma afectan a elementos constructivos no fundamentales, suponiendo un coste inferior al 25% de la cantidad que supondría realizar esa misma obra de nueva planta. Se consideran elementos constructivos no fundamentales los revestimientos de paredes, suelos y techos, éstos últimos siempre que mantengan las mismas características acústicas que el anterior. **Coefficiente 0,25**

Coefficiente corrector por calidad de materiales empleados: Cc

#### **Calidad Alta. Coeficiente 1,15**

Nivel superior a las calidades determinadas como normales determinado por la presencia al menos, de alguno de los siguientes elementos:

- Instalación o preinstalación de climatización por conductos.
- Revestimientos de piedra natural, maderas exóticas, tarima maciza en más del 50 % de la superficie reformada.
- Domótica/Inmótica: utilización de tecnologías aplicadas al control y automatización inteligente.
- En viviendas, grado de electrificación de 6.000 W o superior.

#### **Calidad Superior. Coeficiente 1,3**

Nivel de terminación superior, caracterizado por la presencia de, al menos, 3 de los elementos citados en el caso de Calidad Alta.

En el supuesto de que las obras ejecutadas no se incluyan en ninguno de los dos niveles de calidad descritos, el coeficiente a tener en cuenta a efectos de la fórmula será el **1,00**.

### **MÓDULOS Y COEFICIENTES PARA REFORMAS PARCIALES DE LOCALES O VIVIENDAS ASÍ COMO DE AMPLIACIONES**

## Reformas Parciales

Se considera reforma parcial aquella en las que se actúa en una o varias partes del local o vivienda, sin afectar a toda la superficie, como puede ser la reforma de la cocina, baño u otra estancia, así como la ampliación de superficie construida sin actuar en el resto del local o vivienda, o la sustitución de las instalaciones o carpinterías.

### 1 MÓDULO COCINA COMPLETA

---

1 Precio metro cuadrado	872,63 €
-------------------------	----------

---

### 2 MÓDULO BAÑO COMPLETO

---

1 Precio metro cuadrado	796,44 €
-------------------------	----------

---

### 3 REFORMAS PARCIALES DE LOS MÓDULOS ANTERIORES

---

1 Cambio de instalación eléctrica Cocina, precio por metro cuadrado	83,38 €
--	---------

---

2 Cambio de instalación fontanería Cocina, precio por metro cuadrado	64,23 €
---	---------

---

3 Sustitución revestimientos Cocina, precio por metro cuadrado de superficie de cocina	230,74 €
---	----------

---

4 Sustitución mobiliario Cocina, precio por metro cuadrado de superficie de cocina	494,27 €
---	----------

---

5 Cambio de instalación eléctrica Baño, precio por metro cuadrado de superficie de baño	95,48 €
---	---------

---

6 Cambio de sanitarios Baño, precio por metro cuadrado de superficie de baño	453,33 €
---	----------

---

7 Sustitución revestimientos Baño, precio por metro cuadrado de superficie	247,60 €
---	----------

---

### 4 CAMBIO DE CARPINTERÍAS

---

1 Cambio carpintería interior	271 €/Ud.
-------------------------------	-----------

---

2 Cambio puerta de entrada	410,50 €/Ud.
----------------------------	--------------

---

## Ampliaciones

La fórmula general para obtener el presupuesto básico a efectos de la base imponible será la siguiente:

$$Pb = MAV \text{ ó } MAL \times 0,75 \times Sam$$

Donde:

**Sam** Superficie construida de ampliación

**MAV** Módulo de ampliación vivienda: 452,25 €/m<sup>2</sup>.

**MAL** Módulo de ampliación locales: 452,25 €/m<sup>2</sup>.x Ct.

En el caso de ampliación de locales dicho importe deberá multiplicarse por el coeficiente de tipología y uso correspondiente. (Ct).

### **MÓDULO DE REFORMA DE RESTO DE ESTANCIAS DE VIVIENDA.**

Módulo de reforma de otras estancias: 151,51 €/m<sup>2</sup>

### **MÓDULO DE URBANIZACIÓN, JARDINERÍA Y PISCINAS EN INTERIOR DE PARCELA.**

#### MÓDULOS URBANIZACIÓN INTERIOR Y JARDINERÍA

1 Urbanización interior	66,33 €/m <sup>2</sup>
2 Jardinería	54,27 €/m <sup>2</sup>
3 Piscina al aire libre sin climatizar	528,42 €/m <sup>2</sup>

### **MÓDULOS PARA REFORMAS EN ELEMENTOS COMUNES DEL EDIFICIO.**

#### **Fachadas:**

Módulo Reparación fachadas: 62,81 €/m<sup>2</sup>

Comprende el saneado, limpieza y pintura de fachadas protectora de humedad, así como rejuntado de grietas con resinas epóxicas, picado del enfoscado deteriorado, restauración del mismo, reparación de molduras en cornisas o aleros e impostas de balcones y miradores, incluso parte proporcional de andamiajes con todos sus elementos, montaje, desmontaje, transporte, mano de obra, ayudas y medios auxiliares.

Módulo Limpieza y pintado de fachada: 19,08 €/m<sup>2</sup>

Comprende la limpieza y pintura de fachada, incluyendo la parte proporcional de andamiaje, alquiler, montaje desmontaje y transporte.

#### **Cubiertas:**

Módulo reparación cubierta de teja: 144,10 €/m<sup>2</sup>

Comprende la reparación parcial de cubierta de teja (en un 25 %), incluso el tablero de cabios o viguetas y cerámica maciza, la colocación o cambio de tejas rotas por otras nuevas, con retirada y carga de escombros, sin transporte a vertedero.

Módulo retejado cubierta de teja: 34,76 €/m<sup>2</sup>

Comprende el retejado de cubierta de teja tipo árabe.

#### **Zaguanes:**

Módulo de reforma de zaguanes: 151,51 €/m<sup>2</sup> x 1,15 = 174,24 €/m<sup>2</sup>

#### **MÓDULOS PARA DERRIBOS Y VALLADOS**

DESCRIPCIÓN tradicional  madera)	Construcción  (Fábrica ladrillo y	Hormigón Armado	Metálica/ Mixta
1 M <sup>2</sup> Edificio de 1 ó 2 plantas	29,76 €	37,43 €	29,82 €
2 M <sup>2</sup> Edificio de 3 plantas	32,57 €	39,88 €	30,74 €
3 M <sup>2</sup> Edificio de más de 4 plantas	34,79 €	42,74 €	34,57€
4 M <sup>2</sup> Nave Industrial	20,91 €	23,33 €	20,91 €
		Hasta	Más de 20 ml
20 ml			
5 ML Vallado frente a vía pública	137,74 €	107,07 €	

En caso de existir sobre una parcela diferentes edificaciones o naves, el cálculo será el sumatorio de las mismas.

En los metros cuadrados de superficie de techo edificado, se deben incluir sótanos, casetones y edificaciones auxiliares.

Los metros lineales de longitud de vallado a vía pública, se refieren al realizado sobre la línea de edificación demolida.

En caso de que la construcción no se asimilase a los tipos definidos, se aportará el Presupuesto de Ejecución Material, del proyecto de ejecución.

Cuando no resulte factible ninguno de los métodos establecidos en los apartados anteriores, la base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado,

tomando como base de comparación los precios indicados por el Instituto Valenciano de la Edificación.